



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella e las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscriptores i à los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.º calle primera del comercio, se les llevarán à sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos à dos reales.

N.º 380

BOGOTÁ, JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 1828.

TRIMESTRE 30.

RELACIONES ESTERIORES.

El coronel Juan Maria Gomez ha sido nombrado encargado de negocios de la República cerca de S. M. el emperador del Brasil, i debe seguir mui pronto para su destino.

NOMBRAMIENTOS ECLESIASTICOS

El dr. Francisco Javier Guerra para la dignidad de maestrescuela de la iglesia catedral de Bogotá.

El dr. Jose Torres, nombrado medio racionero, para la racion vacante por muerte del dr. Fernando Buenaventura.

El dr. Mariano Urrutia canónigo majstral para la dignidad de maestrescuela de la iglesia catedral de Popayan.

El dr. Francisco Timoteo Rivera, arcediano para el dianato de la iglesia catedral de Santamarta.

VACANTES ECLESIASTICAS

En la catedral de Bogotá estan vacantes la dignidad de chantre por asenso del dr. Nicolas Cuervo que la obtenia, al arcedianato del mismo coro, i la canoija lectoral que se ha restablecido i para cuya provision se han mandado fijar los edictos correspondientes, pues debe darse por oposicion.

REFORMAS FISCALES.

Al honorable señor presidente del consejo de Estado.
SEÑOR.

Habiendo ofrecido à la comision à quien el Libertador encargó de la formacion de un plan de hacienda, i à cuyo frente se halla VS., presentar por escrito mi juicio sobre la materia, procedo à cumplir con mi palabra. Fue mi objeto, como VS. bien sabe, que se pudiesen comparar entre si, mas facil, mas sistemáticamente i con menor pérdida de tiempo las ideas de los diferentes miembros de la comision, i fuese menor el peligro de que quedasen vacios, tanto mas naturales reduciendose à solo examinar el proyecto de alguno, cuanto mas se contrae la mente à las opiniones que de pronto se le presentan, i cuanto mas vasta, obscura i complicada es esta importante materia.

En el estado en que se encuentran las rentas puedo decir sin temor de contradiccion, que hai que crearlo todo. Estan por remitirse los primeros valores con que ha de hacerse frente à los empeños nacionales con el extranjero: i aun destinando à los gastos comunes, fondos à que la lei habia dado tan privilegiado destino, tampoco ha podido cumplirse con lo que se habia ofrecido al tenedor de la deuda interior, ni ha podido pagarse cumplidamente al servidor en la patria. No puede concebirse tan extremo atraso sin atribuir su causa à vicios radicales en el presente sistema de rentas. Por desgracia ha cooperado tambien à él, i con lamentable eficacia, la forma que se ha dado à la administracion; mas no siendo mi intento esponer los vicios de aquel sistema, sino proponer remedio à la bancarrota en que se halla la nacion, he de reducirme à esto.

Al ocuparme de la materia, la primera dificultad que se presenta es ¿como haya de satisfacerse a lo que exige el crédito nacional? No consiste esta dificultad en que no se hayan destinado rentas bastantes à este objeto: las destinadas han debido ser sobradas. Consiste en que no se han hecho tan productivas como debenserlo: consiste en su mal manejo i administracion.

DEUDA ESTERIOR. Entre las varias que se han con signado para hacer frente al acreedor extranjero, se cuenta la del tabaco, que de suyo estan fructuosa, que hallandose notablemente empeñada en Carácas à principios de 1827, para noviembre

ya tenia un fondo libre de mas de 300,000 pesos; i en este año tendrá cerca de un millon. Puede esta renta por si sola satisfacer à nuestros empeños con el extranjero: 1.º si se concentran las plantaciones, como sea mas conveniente al mayor producto i mas conducente à evitar los fraudes: 2.º si se organiza la administracion cual lo exige la naturaleza de la renta: 3.º si bien organizada esta i concentradas las plantaciones se confia su direccion i manejo à manos intelijentes, celosas i espertas: 4.º si las mejoras que la esperiencia ò la mejor direccion haya sujerido en alguna parte, se hacen extensivas à otras en cuanto sean adaptables: 5.º si se cuida escrupulosamente de proveer al consumo en bastante copia i de promoverlo progresivamente: 6.º si se destina el neto producido que deje el consumo interior à estender las plantaciones de Barinas cuanto lo permita el que de este tabaco se consiga en Europa; i 7.º si con la debida anticipacion se convocan aqui i en Europa postores al tabaco de Barinas, que para época determinada haya venal, en caso que alguna respetable casa europea no ofresca comprar toda la cosecha, haciendo los pagos al agente del gobierno en Londres, ó efectuando por si mismo el pago de los respectivos réditos i la correspondiente amortizacion.

Parece innecesario espresar las razones en que estriba cada uno de estos requisitos: bien que si se hubiesen tenido presentes, no dejaria un deficit la administracion principal de Boyacá; no estaria reducido à dos mil pesos el fondo de la factoria de Ambalema; existiendo esta factoria con su numeroso tren de empleados, no habria una administracion principal en Honda con su contador, guardaalmacen i su correspondiente número de subalternos adicionales, i ademas otra particular: no se careceria de tabaco en estanquillos cuando sobra al defraudador que lo vende à doble precio: no ignoraria un administrador principal su obligacion de visitar las plantaciones: no estarian reducidas en Boyacá las funciones de las rondas à solo verlas una vez: no exoneraria de todo cargo al cosechero fraudulento el beneplácito de solo el cabo de la ronda, ni se habria sacado de la escuela à un muchacho de 18 años para que fuese administrador principal.

Me contraeré à demostrar la practicabilidad de satisfacer al extranjero con el tabaco de Barinas, i al intento bastará mencionar que subiendo à dos millones i docientos mil pesos lo que debe la República entregar anualmente en Londres en pago de réditos, i para la gradual amortizacion de la deuda, quedarán satisfechos con la venta de 50,000 quintales de tabaco de Barinas, aun cuando contra toda probabilidad no se venda à mas de 45 pesos el quintal. I tambien que estos 50,000 quintales no costaran à la República mas de seiscientos ó poco mas de seiscientos mil pesos, cantidad mui inferior al millon ò millon i medio de pesos, que desde 1829 dejará de utilidad el consumo en los cuatro departamentos del este, i aun mas à los dos millones i medio que por lo menos debe dejar en toda la República. Hai, pues, fondos sobrados: felizmente se halla al frente de las plantaciones de Barinas un honrado i celoso ciudadano; i si han de tomarse por criterio del consumo en Holanda el precio à que está el jénero alli; i mas que esto las proposiciones que para un empréstito se hicieron à nuestro gobierno por casas holandesas à principios de 1820, no hai motivo para presumir que sea excesiva la cantidad de 50,000 quintales.

La suma de dos millones i medio en que he estimado la utilidad que deje el consumo interior, supone que en todas partes se dé à las plantaciones la estension que él exija: i es sabido que desde el Tachira hasta Tumbés, la renta donde no está adeudada carece de fondos necesarios. Empieza à haberlos sobrados en Venezuela; pero debiendo destinarse desde ahora, tanto ellos como los que quedan en

Maturin i en el Sulia à estender las plantaciones de Barinas, han de buscarse en otras partes los que necesitan las de Boyacá, Cundinamarca i el Sur. Las rentas comunes no pueden suplirlos; que son mui inferiores à los gastos ordinarios. Mas ¿no podrian destiarse à pagar la presente cosecha los fondos que haya i continuen recaudandose por la tesoreria del crédito público? El honor nacional está igualmente comprometido para con el tenedor de los vales de deuda extranjera ò de la deuda doméstica: i solo la injusticia podria aprobar que las rentas hasta ahora hayan producido algo para la segunda, i nada para la primera. Una i otrá ademas están intimamente conexas i dependientes entre si, i la segunda nunca se acercará à su valor nominal, nunca tendrá ninguno que esceda en mucho à su rédito anual, si la primera no se eleva i se acerca à lo que las obligaciones de otras naciones valen en Europa. Puede suceder que los fondos existentes en aquella tesoreria, unidos à los que continuen debiendose no basten para pagar la presente cosecha: en? tonces ¿no podrá obtenerse el deficit por medio de empréstitos, ò demoras de los labradores mas pudientes, ò de empréstitos de otros capitalistas, satisfaciendose en uno ú otro caso el rédito correspondiente i respondiendo la autoridad de que está revestido el Libertador, su honor personal i su acreditada buena fé, de que vendido el jénero se efectuará el reembolso? Con tan intachable garantia no ha de dudarse que aun el clero se apresuraria à auxiliar al Estado con los fondos que tenga ociosos en arcás: i vendida la presente cosecha, ella dejará sobrado provecho para pagar sucesivamente las futuras.

Está probado, que no solo es practicable sino facil el pago sucesivo del rédito i gradual amortizacion de la deuda exterior con solo el tabaco de Barinas: i seria superfluo detenerme ahora à recomendar las ventajas que resultarán de efectuar este pago con valores que de continuo han de reproducirse, i que en vez de empobrecer la tierra, darán un gran impulso al comercio interior: ò las que habrian de ser consecuentes al restablecimiento del crédito nacional, que de mil modos podrá facilitar la conversion de la deuda extranjera en doméstica i la mas pronta amortizacion de ambas. No me detendré tampoco en los arbitrios de que podria usarse con la necesaria eficacia para impedir todo retardo en el pago de los réditos. Pero si he de recomendar la mayor celeridad con que se exoneraria la nacion de aquella deuda, si se consiguiese mercado para todo el tabaco que se cosechase con las rentas destinadas ahora al crédito exterior, la abundante i perenne fuente de riqueza que se creará para lo futuro, jeneralizando el consumo de aquel producto, i el alivio progresivo de las cargas del pueblo, cuando haciendose innecesarias à su objeto las varias rentas destinadas ahora à satisfacer à esta obligacion, se apliquen à los gastos naturales del gobierno. No me estravio en pos de meras ilusiones: ¿hai alguna en proponer que se dé à esta renta la estension que requiere el consumo i que se empleen al intento medios conocidos, eficaces i ya otrá vez practicados? ¿hai alguna en indicar que se destine parte del producido, que del millon ó millon i medio de pesos que ha de producir la renta en Venezuela se destinen seiscientos mil pesos para cosechar en Barinas 50,000 quintales? ¿Que es lo que falta para ello? Nada, ó solo ordenarlo. La rectitud del Libertador i la obediencia que se le ha jurado, responde del resto.

Mas aun cuando no se pierda tiempo en la adopcion de estas medidas, no puede anticiparse el resultado al fin del año próximo. Para entonces se deberán los réditos vencidos desde marzo de 1826, i la amortizacion que habria debido de hacerse, ó 7,650,000 pesos adicionales à la deuda principal: i es tambien necesario indicar medios para cubrir esta deuda. La hago montar à aquella suma, porque no jazo opor-

uno examinar ahora si no habiendo contratado la República con los presentes tenedores de vales, sino con B. A. Goldsmichdt i compañía i estos con aquellos, tenga o no derecho Colombia para dar por recibidos en desfalcó de aquella suma las cuatrocientas mil o mas libras esterlinas que estos segun se dice deben todavía, i dejar á salvo su derecho á los tenedores contra los prestamistas, que fue con quien ellos contrataron: o si sea preferible i legal el abandonar esta suma ó prescindir enteramente de ella al estimar ahora el reclamo de los presentes tenedores. Es esta una cuestion sobremanera delicada i en que quizas será poco segura i poco honrosa cualquiera guia distinta del juicio de uno ó de mas arbitros. Sea pues esta deuda la que á primera vista aparece, ó la que resulte rechá la deducción, conviene en mi opinion representarla con billetes pagaderos al tenedor i que ganen el rédito de cinco por ciento que es el legal en Inglaterra, i destinar á su pago i amortizacion, 1.º la deuda que ácia Colombia tiene el Perú: 2.º el mismo saldo que deben B. A. Goldsmichdt i compañía, si antes no se ha dado en desfalcó de la deuda, i si se cobra: 3.º el sobrante del producido del tabaco despues de satisfecho lo que sucesivamente se deba desde 1.º de enero de 1830: i 4.º el producto de todas las demas rentas destinadas al pago de la deuda extranjera que se remitirá del modo que presente menos inconvenientes, en caso que no haya mercado para el tabaco que con el pudiera cosecharse. Desaparecerá de este modo la nueva deuda dentro de poco tiempo: i aunque al estimarla he agregado á ella los réditos i amortizacion que se deberán en 1829 no ha de perderse de vista que todo este tiempo será necesario para obtener en Europa el fruto que se espera de las plantaciones de Barinas: i que si se remitiesen desde ahora los valores relativamente pequeños de que podría disponerse en Venezuela i en otras partes, no se haria mas que perpetuar la bancarota, privandose de los medios de multiplicarlos i reproducirlos.

Tratandose de la amortizacion de la deuda exterior, parece este el lugar de examinar la propuesta que recientemente ha sido remitida por conducto del ministro de Colombia en Londres. Impiden el examen la absoluta falta de detalles que en ella hai, i el secreto guardado con respecto á los nuevos vales que propone el autor, i en que se anuncia que consiste la parte mas importante del proyecto. Mas juzgando por lo que de la proposicion ó de las cartas puede traslucirse, se reduce este, 1.º á convertir las obligaciones que ahora reditan seis por ciento en otras que solo reditan tres por ciento: 2.º á no emitir obligaciones que representen el capital correspondiente a cada año sino el interes, i la suma que en cada uno haya de amortizarse: 3.º á hacer la conversion comprando las primeras con el producto de las segundas, i estimandose las primeras como compradas al par nominal: 4.º á separar de este producto cuarenta por ciento que se invertirá en obligaciones de la Francia para asegurar con su rédito el cumplido pago de el de las otras: i 5.º á emitir en lugar de estas obligaciones francesas ó del cuarenta por ciento empleado en ellas, otras colombianas que se reciban en pago de lo que se deba ó debiere al gobierno por cualquiera especie de derecho sobre salinas, lagos, tierras valdías, etc. Suponiendo que los vales que se intenta emitir no contengan condiciones mas onerosas que las referidas, bastan estas para declarar el proyecto sobremanera perjudicial al presente. Es un principio inconcuso, que si hallandose menospreciadas las obligaciones ó vales de alguna nacion se intenta convertirlos en otros, sin que antes hayan desaparecido las causas del menosprecio, lo aumentará por si sola la operacion en vez de disminuirlo, porque ella arguirá falta de recursos efectivos, i pocas esperanzas para en adelante en la eficacia de aquellos con que se cuente. En el presente caso la pérdida para Colombia seria inmensa: seria incomparablemente menos activo el fondo de amortizacion, porque no se formaria el capital de la deuda, sino de rentas ó réditos redimibles en tal ó cual año: i aunque alguna vez se compensaria esta diferencia con la adquisicion de una gran suma de rentas con el fondo redentor, el aumento no podria emanar sino de el descredito de Colombia. Hallandose además sus obligaciones ahora al veintitres ó al veinticuatro por ciento, el producto de las otras seria proporcional: i habiendo de redimirse con él las primeras i recibirse estas al par, es claro que por lo menos se cuatuplicaria el

capital de la deuda. Se cuatuplicaria, aunque el menor valor respectivo de las nuevas obligaciones, facilitaria i estenderia algo mas su circulacion, i si habia de cuatuplicarse, ¿qué bienes resultarían de semejante operacion? ¿El de que eventualmente se pagase en tierras, lagos i salinas el cuarenta por ciento? Se pagaria entonces con estos bienes parte del aumento que sin utilidad alguna se habria dado á la deuda: i desde la conversion de la deuda se habrian enajenado estos valores sin otro fruto que aumentarla. Conviertase enhorabuena la deuda extranjera en doméstica, cuando pueda hacerse á menor costo que el que ahora causa el cambio: i disminuyase el rédito, cuando la disminucion se funde esclusivamente en el mayor crédito de que se goce. ¿Se desea abreviar esta época? Pagueuse cumplidamente el interes.

DEUDA INTERIOR. Me he detenido ya mucho sobre los medios de guardar la fé prometida al extranjero; i sin embargo he omitido varios pormenores i esplicaciones de no poca importancia. No habré menester igual estension para esponer lo que juzgo sobre la deuda interior, porque además de ser mucho menos cuantiosa que la otra, se ha provisto tan abundantemente á las cargas que le son consecuentes que aun en el presente estado de cosas, se ha pagado cumplidamente casi la mitad del rédito que se ha vencido. Llamo la atencion al presente estado de cosas, porque es evidente que las rentas destinadas á hacer frente á la deuda interior, han debido participar del desorden i licencias de que por algun tiempo se han visto tantas pruebas en la administracion de la hacienda: i en efecto han participado en notable proporcion. Es innecesario aducir pruebas sobre la materia: basta comparar el producido de aquellas rentas, con lo que ha debido ser. I además al instruirse de que desde mayo de 1826 hasta abril de 1828 nada habia dicho al gobierno la comision del crédito público (oficio del director de 10 de abril último) sobre el estado de las oficinas i empleados en ellas: i al recordar que está todavía por cobrarse aun de esta municipalidad la parte que de las rentas municipales están destinadas al pago de la deuda, i que hasta 14 de julio último que sali de Caracaç no habia alli otro ajente del crédito público que los tesoreros departamentales, á quienes solo está cometida en parte la custodia de los fondos, hai sobrado motivo para dudar si la comision haya sido mas diligente en promover ó indagar el producido de las rentas i en asegurar su debida inversion, mas escrupulosa, en dar parte al ejecutivo del abuso ó negligencia de los subalternos i de las reintidencias, i si haya sido tan exacta como ha debido en proteger estos fondos, propendiendo al escarmiento de los prevaricadores.

Junta i muy prudentemente depositó la lei en la comision del crédito público una ilimitada confianza; mas la esperiencia obtenida en los dos años trascurridos ha de haber puesto de manifesto los errores ó imprevision á que entonces pudo dar lugar el deseo de que el establecimiento fuese tan independiente é intachable cual lo requiere su objeto. No es esta simplemente una oficina de cuenta i razon. No basta en ella la honradez, ó el respeto á lo ajeno, con que jeneralmente se confunde. Exije gran suma de conocimientos i la perspicacia i prevision natural á tan delicado encargo. La comision del crédito público, como está constituida, tiene un influjo directo i poderoso en el mayor ó menor valor de las obligaciones nacionales; tiene á su cargo el impedir el ajotage que tienda á menospreciarlas: i á ella ha confiado la lei el hacer tan fructuosos como sea posible los fondos destinados á la amortizacion. Al constituirla pues, ha debido procederse con mucha mayor escrupulosidad, que al constituir las oficinas de recaudacion; i el presente tesorero me dijo en marzo último, que nunca se le habia exigido la fianza que la lei hace obligatoria á los recaudadores, é inmediatos custodios de los caudales públicos: ha debido procederse con mayor escrupulosidad i hai obligaciones firmadas por personas que á la fecha de aquellas no ejercian los destinos que los llamaban á firmarlas: prohibiendo la lei que haya parientes hasta el cuarto grado en la misma oficina de hacienda, son hermanos los únicos dos oficiales que hai en la contaduria. Tampoco se ha consultado la economia al nombrar los empleados. En materias que sobre todo requieren saber i esperiencia, no puede haberla en ocupar una docena de jóvenes inexpertos, de preferencia á cuatro ó seis hombres de conocimientos,

prudencia i práctica de los negocios. Todo esto confirma la necesidad que hai de reformar esta comision, i de darle la eficacia que debe tener. Mas para determinar las reformas que convenga, ha de entrarse mas menudamente á examinar las leyes que la conciernen, i ha de conocerse muy bien la capacidad de las personas empleadas ahora.

Además de las dos especies de deuda consolidada que quedan mencionadas, tiene la República: 1.º la procedente de los libramientos sobre el producto del empréstito que han vuelto protestados: 2.º la reconocida en los libros de las tesorerías con los varios títulos de suplementos á la hacienda, acreencias contra el Estado, empréstitos, deuda nacional etc; i 3.º la procedente de sueldos no satisfechos.

Para el pago de la primera ha destinado la lei la séptima parte de los derechos de aduana, arbitrio que aun practicado con la mayor escrupulosidad, no pondrá término á la obligacion antes de cuatro años. Adquirienronse estas acreencias sin ánimo deliberado de que durasen tanto, i han de haber tenido notable influjo en las operaciones de los acreedores, que por la mayor parte han de ser negociantes que contaban con tener en accion estos fondos. Urje pues sobre manera su pago, i para dar mayor vigor al arbitrio adoptado, soi de opinion, que acrezca á él, 1.º todo el sobrante de los fondos destinados á satisfacer la deuda doméstica, despues de pagados los réditos correspondientes: 2.º cualquier propiedad nacional, ó bienes raices que haya venales i agraden al acreedor. En el último caso las propiedades habrian de venderse en almoneda i siempre por obligaciones nacionales que ganasen rédito: i á las acreencias procedentes de letras protestadas solo se concederia la preferencia *ceteris paribus*, i en cuanto al arbitrio que ya ha dictado la lei no he de pasar en silencio, que en mi sentir es bajo varios aspectos conveniente disponer que radicados en una ú otra aduana de orden del gobiernó dichos libramientos ó sus valores, no esté sujeta á ser aplicada por la suerte la séptima parte de los derechos de importacion que causen las mercancías que por su propia cuenta introduzca el acreedor, sino que necesariamente se admita en desfalcó de su acreencia, quedando á salvo su derecho de alternar con los demas en lo que haya de sortearse.

La deuda que con el nombre de suplementos, empréstitos ó acreencias está asentada en los libros de tesorerías, proviene ó de suplementos efectivamente hechos al Estado á virtud de acuerdo de las juntas de hacienda, ó de libramientos ú órdenes del gobierno que no se hayan satisfecho, ó de otras causas. Está asignado á estos suplementos un fondo de amortizacion: pero la suma á que en algunas partes se les hace montar, el origen indeterminado de la deuda, i la conveniencia de satisfacerla más breve i uniformemente en toda la República, sujere la de que, 1.º se pida noticia circunstanciada del título ó motivo con que se haya hecho cada asiento: 2.º se separen los que provengan de suplementos efectivos, de los créditos que deben su origen á sueldos no satisfechos: 3.º se destine al pago de dichos suplementos la cuarta parte de los derechos de introduccion, mas, no se efectue el pago sino á virtud de previa orden del gobierno, que se comunicara tan luego como se reciba aquella noticia, sino se hubiere hecho antes: i 4.º se mande satisfacer con los derechos de exportacion la parte que de dicha deuda se origine en sueldos atrazados, despues de la correspondiente calificación.

Lo que digo con respecto á los sueldos que estén incluidos en aquellos asientos ha de extenderse á toda la deuda que tenga este origen, despues de calificada. Se pondrá de este modo breve termino á una especie de acreencia no menos sagrada que las demas en cuanto sea léjítima, pero que hasta cierto punto ha sido causa del indebido empobrecimiento de la República. Mas como la deuda por sueldos no satisfechos pesa principalmente sobre los cuatro departamentos del Este, que fueron la residencia de casi todo el ejército cuando era mas numeroso: i está mandado por un decreto del Libertador que se paguen estos alcances donde se adquirió el título: i por otra parte urje acelerar la época en que sirvan esclusivamente los derechos para proteger nuestra industria agrícola i fabril, estimo conveniente que se disponga, 1.º que precediendo orden del gobierno puedan trasladarse los créditos de esta especie de las aduanas en donde se hallen aglomerados á otras en donde lo estén menos; pero

que esta traslacion no pueda hacerse mas de una sola vez: 2.º que cuando quiera que no se satisfagan en esta deuda sino en metalico los derechos de esportacion, se forme una sola masa de todo el producido en la República, i el 1.º de marzo de cada año se distribuya proporcionalmente por la comision de crédito público: i 3.º que ninguno de estos dos artículos escluya la facultad de consolidar cualquiera parte de esta deuda por medio de dicha comision, si lo prefiriere el dueño.

Hai otra especie de deuda de que por su pequeñez no he querido hablar. Me refiero á la contraida con el título de auxilio al crédito público, i á cuyo pago están afectas las contribuciones que deba el acreedor. Poco ó nada de esta deuda se ha redimido hasta ahora; mas el fondo destinado á su amortizacion es eficaz i ésta puede asi realizarse comodamente. Sin embargo para acelerarla, i probar la disposicion que hai á pagar, puede disponerse que satisfechos que hayan sido los suplementos á la hacienda asentados en los libros, se destine la cuarta parte de los derechos de importacion á satisfacer lo que por este título se deba todavía.

Se puede acelerar tambien la amortizacion de toda la deuda no consolidada, disponiendo que se admita en pago de cualesquiera bienes nacionales que descubra el acreedor, i que se le darán por sus avaluos, si la acreencia proviniera de suplementos directos á la hacienda ó auxilio al crédito público, ó por lo que otro ofrezca en almoneda, si el que la descubra fuere acreedor por sueldos vencidos, i con ellos hubiere de pagar la finca.

Mucho me he detenido tratando de la deuda pública, i con sobrada razón, porque sobre la atencion que le es debida, no ha de prescindirse de cuanta parte le cabe en los presentes ahogos nacionales. Sin ella, las rentas comunes excederian á los gastos ordinarios, mas existiendo i debiendo absorber en gran proporcion el producido de la hacienda, es forzoso ocuparse de hacer eficaz el remanente.

Nunca podria conseguirse este intento si á las rentas que la lei ha destinado al crédito público hubiese de acrecer en verdad la parte del producido de las aduanas á que en esta esposicion doi el mismo objeto. Ya la lei habia destinado á disminuir la deuda exterior la cuarta parte de los derechos de importacion en los cuatro departamentos del Este, i la octava en el resto: i en todos el producido de la renta de tabaco, la mayor parte de lo que de la de diezmos pertenece al tesoro: i otras. Un estatuto del año 17.º destinó á la reduccion de los libramientos protestados la septima parte de aquellos mismos derechos: i ya estaba aplicado á la estincion de la deuda interior el producido del papel sellado i registros, el de varias fincas del Estado, otra parte de los diezmos, diez por ciento sobre las rentas de las municipalidades, i otros diversos ramos. De modo que la proposicion de que se destine una cuarta parte de los derechos de importacion á satisfacer los asientos de tesorerias por suplementos directos á la hacienda, i todos los derechos de esportacion al pago de sueldos vencidos, parece que reduce las rentas disponibles á muchísimo menos de lo indispensable. La reduccion sin embargo no es mas que aparente: i en mi estimacion siguiendose el plan propuesto, la suma de rentas disponibles, será mucho mayor de lo que ahora es. Procedo del supuesto de que destinandose parte del neto producto de la renta de tabaco en Venezuela á cosechar cincuenta mil quintales en Barinas, hai sobrado con que hacer frente á la deuda exterior, i queda disponible el remanente de aquel producto allí i en todo el resto de la República, como tambien las demas rentas que tienen el mismo fin, i que pueden continuar aplicadas á promoverlo, ó á otros objetos, segun se crea mas conveniente; pues desde que se haya cumplido con lo que se debe al acreedor, han de estimarse libres los valores afianzados. Entonces no quedarian destinadas al sosten del crédito público, otras porciones de los derechos de importacion que la cuarta parte con que se satisficiera á los suplementos directos, i la septima destinada á redimir las letras protestadas: es decir tres octavas partes, que es lo mas que de aquel ramo convenga en ningun caso aplicar al pago de la deuda. Esta aplicacion ademas seria temporal i eminentemente pasajera: i debiendo mejorarse i crecer el producido de las rentas comunes, no seria sensible al proveer á los gastos ordinarios. Me alienta la misma esperanza al destinar al pago de sueldos los derechos de esportacion;

porque aun cuando la necesidad haya de terminar mui breve, conviene empezar á acostumbrarse á no contar con ellos, si no se desea abandonar á su propia suerte nuestra agricultura.

Mas aun cuando incorporandose gradualmente en las rentas comunes muchas de las que ahora tienen un objeto privilegiado, se haga progresivamente mas fácil atender á los gastos ordinarios, el respeto debido á la sustancia del pueblo, que es la que forma la hacienda nacional, el riguroso deber que tiene el gobierno de cuidar de ella, i de economizarla: la necesidad de dar un saludable impulso á las fuentes de la riqueza pública, i de mejorar la moral de todos por medio de continuos ejemplos de buen orden: i sobre todo la obligacion que ha impuesto al Libertador, la ilimitada confianza que en S. E. han depositado los pueblos, i las esperanzas que ella demuestra, todo urje porque se hagan tan productivas como deben serlo las rentas comunes que ahora existen, i porque las cargas públicas se reduzcan al *minimum* indispensable.

Al examen de los medios de hacer mas productivas las rentas, debia preceder el de su naturaleza, organizacion, i manejo, porque han de entrar por mucho estas circunstancias en el mayor ó menor producto. Pero el examen de lo segundo requiere mucha mas detencion i prolijidad de la que me es ahora permitida, muchos mas datos, i mucho mas tiempo del que se me concede al presente: i las reformas á que hubiese lugar no podrian tampoco adoptarse sino gradual i mesuradamente. Se trata de las mas urgentes, de las que deban desde luego decretarse. I contrayendome á ellas, i no deteniendome por consiguiente á recomendar la importancia de que se sobresea en el sistema de arriendos, ó de que á lo mas se reduzca á la renta de diezmos, i á la de arguardientes de caña, donde ello sea practicable, añadiré que serán incomparablemente mas fructuosas las rentas existentes con solo mejorar la administracion.

Espera la comision, i es de mi deber expresar mi juicio sobre las reformas que en esta parte convengan; i apoyandome al hacerlo en los incalculables males experimentados, i que son evidentes, diré que en mi opinion conviene, 1.º establecer una intendencia de hacienda en cada prefectura, excepto en la del Cauca, que en lo relativo al fisco puede sin inconveniente depender de la de la capital: i establecer en cada intendencia una junta de gobierno de hacienda, i otra económica: 2.º recojer en un solo decreto i limitar espresamente i definir i detallar las obligaciones i atribuciones de cada intendente, i las de las juntas de una i otra especie: 3.º establecer en cada prefectura una tesoreria central que recoja lo que se recaude en las demas oficinas ó disponga su entrega: 4.º dividir cada prefectura en distritos de rentas internas; poner en cada una un administrador principal, un contador interventor, i los subalternos necesarios: concentrar en estas administraciones la recaudacion de todas las rentas que no provengan de diezmos, ó cuya recaudacion no pertenezca á las aduanas maritimas, i mientras que se conserve la alcabala hacer obligatorias para la conduccion de los efectos, guias que haya distribuido el tribunal de cuentas: 5.º nombrar para cada aduana dos tesoreros ó administradores iguales en derechos i mancomunados en responsabilidad: 6.º reducir á solo estas oficinas i administraciones todas las de recaudacion que haya ahora en la República: 7.º dotarlas de jefes i oficiales de capacidad, i pagarlos bien para que puedan consagrarse á desempeñarlas, i sea menos poderosa la tentacion al mal: 8.º uniformar el sistema de cuenta i razon en la República: 9.º prohibir severamente que excepto el pago de sus propios empleados, ninguna oficina de recaudacion haga desembolsos ó entregas por cuenta del Estado, sino por libramiento ó orden espresa i determinada de la tesoreria: 10.º establecer comisarios subalternos i pagadores del ejército i de la marina en cada prefectura, i en los distritos, ó divisiones donde sean necesarios, i un comisario jeneral dependiente inmediatamente del ministerio de la guerra: 11.º reducir las funciones de los comisarios á solo examinar la legitimidad de los gastos militares, presenciar las revistas i firmar las listas con el comandante i respectivos capitanes, examinar el estado de los almacenes, i existencia en ellos: librar lo necesario á favor de los pagadores, hacerles mensualmente los cargos á que haya lugar, de acuerdo con las instrucciones de la comisaria jeneral i la natu-

raleza de toda cuenta: i pedir á la comisaria jeneral el número de vestuarios, i los demas efectos que sean necesarios: 12.º definir la intervencion que haya de tener en los gastos militares cada intendencia, i las obligaciones de la comisaria jeneral: 13.º suprimir las contadurias departamentales que aun se conserven, i á semejanza de la que hai en Caracas, establecer otras dos en esta capital i en la del Ecuador para el territorio no sujeto á la jurisdiccion de la primera, i determinar las noticias é informes que recíprocamente hayan de darse las tres: 14.º fijar término para la presentacion, examen i finiquito de las cuentas, i penas para los morosos: 15.º determinar la correspondencia i relacion que haya de haber entre las tesorerias subalternas i la central de cada prefectura, entre esta i el respectivo tribunal de cuentas, i la cuenta ó noticias que ellas i estos, asi como todas las oficinas de recaudacion hayan de dar periódicamente al ministerio de hacienda, por medio de la respectiva intendencia: i 16.º dar á este ministerio la planta que le conviene, para que cada jefe de seccion sea á la verdad un auxiliar del ministro, capaz de descubrir las faltas que se cometan en el ramo que esté á su cargo, i capaz de perfeccionarlo; i sean de este modo eficaces los conatos i tareas del jefe del despacho por mejorar progresivamente la administracion de la hacienda.

Mas por mucho que ella prospere, poco se habra alcanzado, si al mismo tiempo no se reducen los gastos cuanto sea practicable. En todas circunstancias la estricta economia es un imperioso deber del gobierno; en las presentes, fallida como se halla la nacion hácia sus acreedores de afuera i de adentro, menesterosa de recursos para su propia existencia, amenasada de su antiguo enemigo, é insultada por la ingratitud, la perfecta observancia de aquella obligacion es necesaria á su honor i á su ser. Juzgo pues de notable urgencia agregar á las reformas indicadas: 1.º la necesidad de aumentar i arreglar el resguardo de mar i tierra, de modo que corresponda á su objeto: 2.º suprimir todo destino civil ó de rentas que no sea indispensable, i dotar los que se conserven en proporcion á lo que se espere de ellos: 3.º fijar por regla del servicio público el principio de que no será criterio de la idoneidad i exactitud del empleado su antigüedad ni el tiempo que permanezca en la oficina, sino los progresos, conclusion i perfeccion del negociado confiado á cada uno: 4.º reducir el número de oficiales en actividad á lo que exija la fuerza existente, i disminuir la fuerza, cuanto lo permita la seguridad del pais: 5.º reducir á solo un tercio el sueldo de los oficiales del ejército i de marina que por la anterior operacion queden reformados ó sueltos: 6.º hacer cesar toda pension de retiro ó jubilacion cualquiera que sea excepto la gratificacion de invalidos: 7.º arreglar en todos sus detalles la administracion del ejército i la de marina: 8.º emplear en destinos civiles á los oficiales que queden reformados ó sueltos, i á los invalidos que sirvan para alguno, i privarlos de la pension ó gratificacion en caso de denegarse sin manifiesto i suficiente impedimento: 9.º fijar por regla invariable en la distribucion de sueldos, que no habiendo bastante para cubrirlos, se paguen 1.º á los recaudadores, 2.º los soldados hasta sarjento; i 3.º á los oficiales i demas empleados que recibirán en proporcion á sus asignaciones, despues de satisfechos integramente, los primeros i los segundos nombrados; i por último prohibir con las penas mas severas que se estravie nada de lo destinado al sosten del crédito público, antes de que haya faltado, i solo en cuanto falte lo bastante para racionar con el soldado á los demas servidores de la patria, i disponer que se sufran las penas desde que se cometa ó intente la infraccion.

La imposibilidad de detenerme cuanto era necesario examinando la naturaleza i ventajas de cada una de las rentas existentes me obliga tambien á dejar en silencio los fundamentos de las ultimas indicaciones. Me estimo por lo mismo acreedor a la induljencia de que ha menester esta pesada é incompleta esposicion por su estilo difuso é incorrecto. No ha quedado á mi arbitrio corregirla, cuando teniendo la comision suspensas sus tareas, segun me ha dicho VS. esperando que le sea presentada, no me creo con la facultad de siquiera reejerla. En cuanto á la sustancia de lo que llevo dicho, confio en que al estimarlo, se mediten las causas i se pesen las consecuencias. To-

dos palpan el anodamiento à que se halla reducida la República: todos deben estar preparados al largo periodo probatorio que nos espera, porque ha de ser jeneral la persuasion de que Colombia no conseguirá recobrar sin constantes i multiplicados ejemplos de ascendida virtud, i sin que el gobierno sea mas vigilante, mas previsivo i mas inexorable que lo que de ordinario requiere el mandato del pueblo.

Bogotá setiembre 20 de 1828. *J. R. Revenga.*

CHILE.

Concluye el discurso preliminar de la constitucion interrumpido en el número 376.

Pero como este congreso debe componerse de hombres sujetos à errores, i espuestos à extravios ha sido preciso multiplicar los obstáculos à estos gravísimos inconvenientes. De aquí la distribucion del congreso en dos cámaras nombradas por distintos electores, i revestidas de dos clases de facultades, unas comunes à ambas, otras peculiares à cada una de ellas; de aquí las relaciones i equilibrio entre aquellos dos cuerpos en la gran obra de la legislación: de aquí sus puntos de contacto con el gobierno, con respecto al mismo asunto; arbitrios imaginados para asegurar el acierto i evitar que tomen parte en la formacion de las leyes la preocupacion, el interes i la ignorancia.

El poder ejecutivo, encargado de administrar los intereses mas caros de los pueblos, poseedor inmediato de los recursos que ellos suministran, i primer eslabon de la cadena de funcionarios públicos que desempeñan todos los ramos de la autoridad administrativa, ofrecia grandes escollos en la construccion de sus prerogativas i facultades. La comision ha considerado que las necesidades mas urgentes de la nacion solo pueden ser satisfechas por un gobierno que le abra todos los canales de la prosperidad, i cuya accion eficaz esté diariamente trabajando contra todos los obstáculos que ofrecen à las grandes mejoras la despoblacion, la falta de capitales, los hábitos coloniales, el abuso de la autoridad en los empleados subalternos, i otros muchos males que han tenido su orijen en las oscilaciones políticas de estos últimos tiempos. Por otra parte, el terror que inspira en las demas naciones la preponderancia de un gobierno rico, dueño de la fuerza armada, i apoyado en una basta clientela, seria pueril é inoportuno entre nosotros, teniendo todas las garantías en favor de las masas, i acostumbrados como lo estamos desde la emancipacion, à ver desaparecer como sombras fugaces à los jefes supremos del Estado. Si es importantísimo que una estrecha responsabilidad i unas prudentes coartaciones intimiden i restrinjan al ejecutor de la lei, al depositario de la hacienda pública, al que tiene à su disposicion tantas seducciones i prestigios, tambien es preciso que el administrador de un pueblo libre goce de una decorosa i benéfica libertad: decorosa, porque su honor está ligado con el honor de la nacion que gobierna; benéfica, porque el exceso de la coartacion, fruto de un mezquino escrupulo, le ataría las manos para obrar el bien, i le facilitaría pretextos à una inútil inaccion. En estas consideraciones se ha fundado la comision para dejar espedito al presidente de la República en el nombramiento de sus ministros, i de los otros empleados civiles, cuyas culpas i misiones recaen sobre él mismo, i que justamente con él, tienen constantemente pendientes sobre sus cabezas el arma formidable de responsabilidad. Estas amplitudes se encierran en un círculo doméstico, i no alcanza à los principales jefes de la fuerza armada. Los encargados de representar à la nacion en los gabinetes extranjeros, i los militares que por su alta graduacion tienen ó pueden tener à su disposicion una fuerza irresistible, necesitan la sancion de una parte de la representacion nacional. El congreso sabrá apreciar los motivos en que estas restricciones se fundan. No satisfecha con estas i otras consigna-

das en el proyecto, la comision ha pensado que el corto periodo en que se encierran las funciones del presidente, la prohibicion de reelejirlo sin la interposicion de igual número de años al de su gobierno, i la popularidad de su eleccion, ofrecen otras tantas dificultades que no podrán ser sobrepujadas sin el empleo de la violencia.

Mayores i mas arduas son las que presenta la construccion del poder judicial, por su íntima dependencia de un cuerpo de derecho tan ajeno de nuestra nueva existencia, como insuficiente à las necesidades que han provocado entre nosotros la emancipacion i los adelantos de la civilizacion. La comision privada del socorro de unos códigos análogos à nuestras circunstancias, i conformes con las teorías legales que ha perfeccionado el espíritu investigador de nuestro siglo, ha renunciado à la satisfaccion de plantar una reforma completa de los tribunales, i de la administracion de justicia. La época de la gran convencion nacional, destinada à reformar ó adicionar la constitucion presente, será sin duda, en caso de aprobarse esta por el congreso, la que abra à la nacion una era gloriosa en este ramo vital de las instituciones públicas. Entonces, si los congresos sucesivos satisfacen sus mas sagradas obligaciones, i escuchan los incessantes clamores de los pueblos, entonces se habrán promulgado los códigos civil, criminal i de procedimientos; entonces habrá verdaderos estudios legales, mas dignos de nuestra juventud que el inútil fárrago à que tienen que dedicarse hoy los que abrazan aquella carrera; entonces se habrá formado un número escogido de letrados doctos, capaces de llenar los tribunales de la nacion; entonces en fin, esta, acostumbrada à los usos constitucionales, é impregnada en el espíritu de dignidad i de independencia, propios del pacto que ha celebrado, se hallará en el caso de admitir el juicio por jurados, verdadera i única ejida de todos los derechos, i antemural inflexible ante el cual se han de estrellar la injusticia, el dolo i la corrupcion. La comision desea que el congreso no se separe sin recomendar estas grandes empresas à los que le han de suceder.

La administracion provincial, una vez trazados con moderacion i prudencia los derechos i obligaciones de los grandes poderes nacionales, no dejaba problemas demasiado difíciles i escabrosos que resolver; una simple sustraccion bastaba à obtener este fin, porque todo lo que no pertenece al gobierno superior, corresponde naturalmente à los cuerpos encargados de velar sobre las provincias. Estas, por otra parte, no han emitido sino votos modestos i compatibles con la unidad de poder, tan indispensable à la conservacion del orden. Lo que quieren i lo que piden es tener parte en el nombramiento de sus autoridades, i un influjo directo en el manejo de sus negocios peculiares. La comision ha procurado satisfacer tan justos deseos. Todo lo que contribuye al bienestar al fomento de las fuentes productivas, à la distribucion de las contribuciones, depende inmediatamente de las asambleas. Ellas ademas para el nombramiento del mas alto de sus funcionarios, trazan al gobierno un estrecho círculo que no puede traspasar. ¿Que otros objetos puede proponerse su ambicion, i que otras prerogativas podría concederseles sin comprometer à cada instante su reposo? Harto numerosas i deplorables son las lecciones que sobre este punto nos están dando otras naciones de nuestro mismo continente. Bajo los mismos principios se ha construido el poder municipal, i deberá, en mas pequeña esfera, producir los mismos resultados.

El espacio que ha de mediar, segun el proyecto, entre su promulgacion como lei fundamental, i la reunion de la convencion, parece suficiente para descubrir i calificar las modificaciones que aquella necesite; entretanto no será lícito ni aun por un momento poner las manos en el santuario de la lei, que deberá ser religiosamente ejecutada so pena del mayor atentado contra la soberanía nacional por la menor infraccion.

La comision, al reunir las disposiciones que le han parecido mas convenientes à la situacion, hábitos i carácter del pueblo de Chile, se ha esmerado en redactarlas con la mayor claridad i precision; ha procurado evitar toda equivocacion i ambigüedad en el sentido de las palabras; ha huido del inconveniente en que han caído otros legisladores, sobrecargando de pormenores reglamentarios un acto, cuyo principal carácter debe ser la sencillez: en fin si ha de juzgar de la constitucion por la pureza del celo que la ha dictado, i por las meditaciones i estudios que se han empleado en su examen i redaccion, la cree digna de la aceptacion de los pueblos i del congreso.

La comision saluda al congreso nacional con sus consideraciones respetuosas.

Santiago mayo 20 de 1828.-Francisco Ramon de Vicuña, Francisco Ruis de Tagle, José Maria Novoa, Melchor de Santiago Chocha, Francisco Fernandez.

(*Mercurio Peruano.*)

PORTUGAL

Londres julio 14. Hemos recibido cartas de Oporto del 9 de este mes. El ejército de don Miguel habia tomado para entonces posesion de aquella ciudad. Las tropas de d. Pedro se habian dispersado completamente, i sus jefes se habian refugiado à bordo de un buque de vapor sobre el Douro. Ya no existe señal de resistencia al poder del usurpador, las familias inglesas que se habian embarcado con sus intereses, viendo que no habia saqueo à la entrada de los absolutistas, han vuelto à tierra i entregadose à sus anteriores ocupaciones. La confiscacion i el pillaje no debian ser sino contra los que habian desplegado el estandarte de la fidelidad i de la libertad. Se dice que las fuerzas de d. Miguel en Oporto alcanzan à 10,000 hombres i 30 piezas de artilleria, pero es muy probable que este número sea muy esajerado. Una partida de guerrilla que intentaba introducir el desorden i el pillaje, fue rechazada por la guardia encargada de velar sobre la tranquilidad de la ciudad. Las tropas constitucionales se han dispersado sin combatir. Los que de estas tropas puedan hacer la paz con los miguelistas entrarán en el ejército, pero los que pertenecen à clases elevadas ó están muy comprometidos, tendran que salir del país por mar ó por tierra. Una parte de ellos se dirige segun se dice, à las fronteras de España. Desde la entrada de las tropas en la ciudad no se ha derramado otra sangre que la de dos hombres, que infructuosamente gritaron ó constitucion ó muerte, i fueron muertos.

Sir Federico Lamb nuestro embajador en Lisboa ha llegado con su comitiva sobre el *Magnet*: à bordo del mismo buque estaba con la suya el conde de Bombelles embajador de Austria en Lisboa. Tambien han dejado la ciudad los de Rusia i Dinamarca, los de Francia, Prusia i Olanda estan para embarcarse en una fragata francesa. Los ministros de Suecia debian embarcarse en el *Duque de York*. El ministro regular de España salia de Lisboa.

Miguel se ha quitado enteramente la máscara aunque era muy transparente la que usaba. El se ha abrogado el título de rei por las urgentes instancias de sus vasallos libres é independientes . . . las cortes. Para completar el crimen i la infamia de la trama, se habian elegido tres iglesias para las sesiones de los tres órdenes. Los templos de la Divinidad han sido manchados por un perjurio i una traicion sin ejemplo. Se han dirigido al cielo acciones de gracias por la elevacion de Miguel al trono en el mismo altar en que seis meses antes se habia comprometido este mismo Miguel por juramento solemne à gobernar el reino à nombre i bajo la autoridad de su hermano con el título de rejente.

(*Courier*)